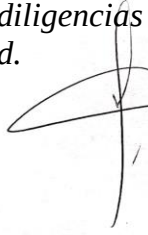




CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, agosto 23 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1242
EXP. RAD. N° 2021-00013

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso Verbal de Entrega de Tradente a Adquirente, propuesto por la señora **LIBIA VARGAS ESCOBAR**, quien actúa por conducto de apoderado especial, dirigido en contra de **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ –INFITULUÁ-** siendo vinculado como llamado en garantía **CENTRO AGUAS S.A. E.S.P.**, este Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 C.G. del P, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 Ib.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

DISPONE:

1°.- **SEÑALAR** el día **ocho (08) de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 am.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.

2°.- **PREVENIR** a la demandante, a su apoderado especial, a los demandados notificados, **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ –INFITULUÁ-** y **CENTRO AGUAS S.A. E.S.P.**, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurran a través de sus representantes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del C.G. del P., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.

3°.- **DECRETAR** la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

1.- Escritura pública número 291 del 14 de febrero de 2019, suscrita en la



Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, Valle.

2.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble bajo folio de matrícula número 384-132389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle.

3.- Resolución C-785 de fecha 07 de noviembre de 2019.

4.- Factura de venta 5271

5.- Recibos impuesto predial

6.- Planos arquitectónicos y estructurales elaborados por el ingeniero León María Zuluaga de fecha mayo de 2019.

7.- Declaración juramentada ante notario realizada por la demandante Libia María Vargas Escobar.

3.1.2. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Art. 392 del CGP, recíbase la declaración de los ciudadanos, **DIEGO VARGAS ESCOBAR, MARÍA ESPERANZA GÓMEZ PRIMERO y ROCINA LONDOÑO LÓPEZ**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia.

3-2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA

INFITULUÁ

3.2.1. DOCUMENTALES:

1.- Copia promesa de compraventa celebrada el 22 de diciembre de 2016 entre **INFITULUA** y la señora **LIBIA VARGAS ESCOBAR**

2.- Poder para actuar a la abogada Andrea Ariza Victoria.

CENTRO AGUAS

3.2.2. DOCUMENTALES:

1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Centroaguas S.A. ESP.

2.- Copia oficio INFITULUA E.I.CE. 100-092 del 20 de abril de 2017.

3.-Copia oficio GG-0144-18 del 16 de abril de 2018.

4.-Copia oficio STO-0374-17 del 3 de abril de 2017.

5.-Copia oficio STO-0711-19 del 17 de junio de 2019.

6.-Copia oficio STO-0969-19 del 8 de agosto de 2019.

7.- Copia oficio STO-994-16 del 28 de septiembre de 2016.

8.-Copia oficio INFITULUA E.I.C.E. del 21 de agosto de 2019.

9.-Copia oficio STO-1056-19 del 3 de septiembre de 2019.

10.- Copia oficio STO-1101-19 del 12 de septiembre de 2019.

11.-Copia anexo técnico para la supervisión y control de Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Sistema Urbano de Drenaje Sostenible.

3.2.3 TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Art. 392 del CGP, recíbase la declaración del ciudadano, **ALEXANDER VILLARREAL DÍAZ**, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos en que se basa la contestación de la demanda



de lo que estime necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia.

3-4. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

El despacho no considera que deban practicarse.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 065

El anterior auto se notifica Hoy agosto 24 de 2022




**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**